

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00804-00

Sería del caso hacer el pronunciamiento sobre la solicitud de ejecución de la condena impuesta a Coomeva EPS de no ser por lo informado por el liquidador designado Felipe Negret Mosquera.

En efecto, el liquidador puso en conocimiento que mediante Resolución 20223200000001896 de 25 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la liquidación de Coomeva EPS y como quiera que en el literal f) del artículo tercero de dicha normativa se comunicó la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, inviable es hacer pronunciamiento sobre la solicitud de ejecución de la condena impuesta a Coomeva EPS.

Lo anterior, en razón a que la ejecución es con fundamento en la condena impuesta a Coomeva EPS por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de 26 de agosto de 2020 y por costas aprobadas en proveimiento de 20 de octubre de 2021, esto es, obligaciones anteriores a la orden de liquidación dictada el 25 de enero de 2022.

Por tanto, al ser obligaciones anteriores a dicha medida, inviable es la orden de ejecución solicitada, por lo que se dispone:

PRIMERO. Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Por secretaria háganse las desanotaciones y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.